

IUS COMMUNE

Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte

Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts
für Europäische Rechtsgeschichte
Frankfurt am Main

XXIV

Herausgegeben von DIETER SIMON
und MICHAEL STOLLEIS



Vittorio Klostermann Frankfurt am Main
1997

MARIANO Y JOSÉ LUIS PESET

Universidades e historia del derecho

No pretendemos un planteamiento del enlace y conexiones de estos dos campos historiográficos – en buena parte, coincidentes –, sino reflejar algunos libros, aparecidos en los últimos años.¹ Versan, predominantemente, sobre historia de las universidades con un enfoque jurídico, o mejor, sobre la organización institucional y las normas, sobre las facultades de jurisprudencia o las profesiones de los juristas. Este interés no significa una novedad, pero hay una insistencia de publicaciones en estos tiempos, que merece alguna consideración. La historia de las universidades es un capítulo imprescindible en la historia del derecho y del poder, de las doctrinas jurídicas, desde la glosa hasta nuestros días. Así se percibe en el *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte* donde, en varios volúmenes, se consideran como pieza esencial² ¿Cómo entenderíamos a los juristas – prácticos en los tribunales o autores de glosas y comentarios, de libros... – si no supiéramos de su formación en las facultades? ¿Cómo sabríamos acerca del poder, sin

¹ *I poteri politici e il mondo universitario (XIII–XX secolo)*. Atti del Convegno Internazionale di Madrid, 28–30 Agosto 1990, a cura di A. ROMANO e J. VERGER. (Materiali per una storia delle istituzioni giuridiche e politiche medievali, moderne e contemporanee). Soveria Mannelli, Messina: Rubbettino 1994. XI, 310 páginas.

Università in Europa. Le istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni: strutture, organizzazione, funzionamento. Atti del Convegno Internazionale di Studi. Milazzo 28 Settembre–2 Ottobre 1993, a cura di A. ROMANO. (Materiali per una storia delle istituzioni giuridiche e politiche medievali, moderne e contemporanee). Soveria Mannelli, Messina: Rubbettino 1995. 748 páginas.

L'Università tra Otto e Novecento: i modelli europei e il caso italiano, a cura di ILARIA PORCIANI. (Biblioteca di unistoria 1). Nápoles: Jovene 1994. 398 páginas.

Università e professioni giuridiche in Europa nell'età liberale, a cura di ALDO MAZZACANE e CRISTINA VANO. (Biblioteca di unistoria 2). Nápoles: Jovene 1994. 603 páginas.

JAN BRABERS, *De Faculteit der Rechtsgeleerdheid van de Katholieke Universiteit Nijmegen 1923–1982*. (Rechtshistorische reeks van het Gerard Noodt-Instituut 33). Nimega: Gerard Noodt Instituut 1994. 565 páginas.

² 8 vols. publicados. Munich, 1973–1988.

atender a la creación de la doctrina, a los cargos en tribunales y órganos de la corona o del estado, a los consejeros de los príncipes? Los juristas y abogados forman un potente grupo desde el ochocientos... Los saberes jurídicos son, hasta cierto grado, una instancia de poder...

En Italia, sobre todo, la atención ha sido máxima. Ya Calasso destacó esta línea, pues el derecho común, asentado en la doctrina desde la edad media, requería la presencia de Bolonia y las principales universidades de la península itálica. El interés se veía reforzado porque, desde nuestros días, el derecho italiano cobraba unidad en los autores del derecho común, frente a la variedad de estados en la península hasta 1870. Un ordenamiento común de toda Italia, aunque también de toda Europa. Por lo demás, el derecho medieval y moderno sólo puede entenderse desde la doctrina, tan copiosa e influyente en los centros italianos. En el catálogo de historiadores de las universidades de Gian Paolo Brizzi, Sassari 1994, la participación de las facultades de jurisprudencia y de ciencia política es, sin duda, la primera. Universidades, profesores, juristas y doctores, enseñanzas y doctrina constituyen un sector amplio, en el que figuran grandes especialistas, bien conocidos...³ En España, en cambio, no hemos tenido esa suerte; andamos rezagados, en parte por el positivismo actual que identifica en exceso el derecho con las leyes – se ha atendido menos la doctrina – y que, si bien en las versiones generales tiene que referirse a Bolonia y la glosa, se interesa poco por las doctrinas jurídicas y las facultades de derecho en otras épocas. Aparece apenas una referencia a la escolástica tardía de los teólogos juristas del XVI o a la introducción del derecho natural posterior. Menos aún la introducción en nuestras facultades de la exégesis francesa o de la pandectística alemana; o la función doctrinal de la adaptación del *Code des français* en las facultades del XIX, que permitió una nueva lectura de los viejos textos de *Partidas*, hasta el código civil de 1888–1889...

Los volúmenes que nos proponemos reseñar son varios y poseen, además, distinto significado. Los más constituyen misceláneas o congresos con multitud de comunicaciones, que dificultan el análisis detallado, pero, en cambio, proporcionan una perspectiva amplia sobre la situación de estos estudios, la diversidad de enfoques, de materiales, de intereses historiográficos... Corremos el peligro de alcanzar tan sólo

³ G. P. BRIZZI, *Repertorio nazionale degli storici dell'Università*. Sassari: Centro interdisciplinare per la storia dell'Università 1994.

una visión fragmentaria, apresurada. Pero esperamos que nos sea posible obtener algunas conclusiones – algunos planteamientos más que valoraciones –; en todo caso, cuáles son hoy las líneas de investigación sobre universidad y derecho en Europa. En especial en Italia, ya que casi todos los libros comentados proceden de este país, aunque en sus páginas colaboran especialistas de toda Europa y algunos de América. Abordamos nuestra presentación por épocas. No creemos necesario la anotación de títulos y páginas, ya que con facilidad podrán encontrarse los trabajos a que nos referimos, pues cada libro queda bien delimitado en el texto. Una reseña no exige más...

Orígenes y edad media

El congreso internacional de ciencias históricas, celebrado en Madrid en 1990, reunió una sección sobre universidades y poder político, auspiciada por la comisión internacional para historia de las universidades y la asociación internacional de historia del derecho y de las instituciones. Sus actas aparecieron en 1993, bajo el título *I poteri politici e il mondo universitario (XIII–XX secolo)*, a cura de Andrea Romano y Jacques Verger, con una reflexión última o conclusión de Willem Frijhoff. Algunas comunicaciones están dedicadas a la época medieval, aunque, por la orientación general de la reunión, se extienden también a siglos posteriores. Se pretendían visiones de ciclo largo, que recogiesen un elenco de cuestiones y tendencias en una visión rápida, sin detenerse demasiado en datos y problemas – las síntesis, como problematización y ordenación, prescinden del detalle y buscan líneas más generales o nervaduras del proceso histórico –.

Empezó *Jean Gaudemet*, desde la creación de las universidades, por imitación o trasplante – son numerosas las que se desgajan de Bolonia –; ésta, París y Oxford surgieron espontáneas, mientras las demás fueron a instancia de ciudades, príncipes y reyes, los señores y los pontífices – en el siglo XVI habría que resaltar los esfuerzos de prelados y órdenes religiosas –. La enseñanza y los exámenes son controlados por los papas, después por los reyes. La financiación – diezmos, beneficios u otros – también depende de los poderes externos. A partir del XVI intervienen cada vez más los monarcas con normas y nombramientos... *Jacques Verger* mostró cómo se cumple esta línea en las universidades francesas, que conoce bien. Su historia se resume como un proceso de intervención real en París, la más grande, o las otras menores. No fueron fundación del monarca; gozaron de autonomía,

pero, al enfrentarse a la iglesia o a las ciudades, acudieron al poder real, que les dio privilegios y las protegió. A partir del XV, en tiempos de cisma y de guerra, para el mantenimiento del orden, fue inexcusable la presencia real, aunque no fue uniforme en todas, ni demasiado intensa. Muchas apoyaron esta política – París resistiría, mientras otras se rendirían con facilidad –. En el XVI se acrecienta la intervención del rey y los parlamentos, que imponen sus reglas y reformas a las universidades. Por otro lado, éstas apoyan la monarquía y sus titulados alcanzan cargos y prebendas. Colaboraron con las ideas galicanas – frente al papa – y estimularon la creación de una «nation France», en torno a su rey. La corona, por otra parte, erigió otros establecimientos, escuelas militares, academias o colegios de cirugía, completando enseñanzas. Las universidades fueron suprimidas por la revolución, pero repuestas en el imperio napoleónico... Líneas generales en una visión global, enriquecida con datos y notas que no es posible abarcar aquí.

En *Università in Europa* hay también algunas aportaciones sobre este periodo – son las actas del congreso celebrado en Sicilia en 1993, aparecidas dos años después –. Las palabras introductorias de *Salvatore Tramontana* son ya una evocación del medieval y del renacimiento. *Antonio García y García* se detiene sobre la Salamanca medieval, que posee una magnífica edición de sus bulas, cartas y documentos, debidas a Beltrán de Heredia. Compara su documentación primera con *Partidas*, a las que niega valor para el conocimiento de aquella universidad; sería a su juicio, un texto doctrinal de influencia externa, que no encaja con la realidad salmantina – es evidente que *Partidas* se basa en el derecho común, que pretende introducir, pero es una ley general que se aplicaría a todo el reino –. *Giovanna Petti Balbi* destruye pretendidos orígenes de Parma, señala indicios ya en el XIII y certeza en 1328 y, definitivamente, es restaurada en 1412 – la documentación fue publicada por Gualazzini –. Su modelo es boloñés, con una universidad de escolares, rector y consiliarios de las naciones, frente a los colegios de doctores y el obispo-canciller. *André Gouron* nos habla de Montpellier, con dos universidades, hasta 1723: una médica y otra para los juristas. Las enseñanzas se remontan al XII, pero se estructuran un siglo después: en medicina, el obispo nombra un canciller que domina, elegido por los profesores – es el modelo parisino que se extendería a otras, como Toulouse –; derecho se asemeja más a Bolonia, con un rector y consiliarios elegidos por las naciones. Buen conocedor de los primeros juristas se centra más en sus datos que en las informaciones tardías de

los estatutos y bulas. También recoge número y procedencia de estudiantes, a partir de los *rotuli* o de los estudios de Verger. *Pierre Racine* plantea la creación de Piacenza por bula de Inocencio IV en 1248 para combatir la herejía, sobre la escuela episcopal antecedente; la documentación es escasa, pero, tras su examen, concluye que existirían enseñanzas jurídicas desde finales de aquel siglo. *Irma Naso* debate los difíciles orígenes de Vercelli, con una discontinuidad en sus inicios, mientras *Isidoro Soffiatti* aporta dos documentos de septiembre de 1229 – un año después del pacto entre los escolares de Padua y el concejo de Vercelli –, que contratan a Omobono y a Giuliano de Sesso para la docencia. Los grados en Siena – ceremonias y número entre 1486 y 1573 – son estudiados por *Giovanni Minucci*. En estos estudios existe un interés por los orígenes; porque fijan la antigüedad y, además, revelan su organización primera.

Otros trabajos enfrentan un conjunto de universidades: *Jacques Verger*, sintetiza sus orígenes y modelos; los cartularios de Denifle y de Fournier son de gran ayuda: París teológica, Montpellier médica, las otras, en su mayoría jurídicas. Se generan sobre escuelas episcopales o *studia particularia* y, con frecuencia, se inspiran en otras para su organización. Suelen estar dominadas por el obispo, que designa un canciller catedralicio; el rey, los señores y municipios gozan de cierta presencia, en la fundación o en la financiación, velan por ellas – como también los parlamentos –. Con diferencias, aparece un poder estudiantil y, sobre todo, profesoral y doctoral, a través de la elección de los rectores y cancilleres. Cierta decadencia en los siglos XIV y XV, disfunciones e intervenciones regias, las hacen cambiar, como vimos antes. A continuación, *Dieter Girgensohn* colecciona ediciones de estatutos, los describe, pero sin pretensión de reconstruir la vida universitaria. *José Enrique Ruiz Doménec* propone algunas dudas sobre las universidades medievales: la omisión de la enseñanza de la historia o la falta de planteamientos más individualistas – es evidente que son productos o actitudes de épocas más recientes –.

Edad moderna

Comencemos también con las comunicaciones en el congreso de Madrid de 1990. Como dijimos, son visiones amplias, desde el conjunto de las universidades de una nación, Italia, España, Inglaterra, Alemania, Dinamarca... Con todas se buscaba esbozar el panorama europeo, aunque falten algunos espacios. No se trataba de aplicar un

criterio nacionalista, pues se utilizan delimitaciones geopolíticas del presente porque determinan la bibliografía, el campo de especialización, la mayor facilidad de acceso a los archivos...

Las universidades medievales y modernas poseen grandes semejanzas. Denifle o Rashdall analizaron en conjunto todas las medievales; Irsay extendió la cronología, pero la tarea era, para un solo autor, excesiva: resumió demasiado y, además, el estado de la bibliografía no favorecía su intento. Recientemente, en torno al consejo de rectores (CRE), con un extenso equipo de especialistas, se está publicando *A History of the University in Europe*.⁴ Sin duda, la colaboración de muchos autores y el estado de la bibliografía permiten un avance sustancial. Una síntesis, que destaca problemas y pautas colectivas; aunque sea difícil trazar una descripción suficiente y una explicación convincente en terrenos tan amplios. Pero no pretendemos ahora su análisis...

Volvamos al congreso de 1990. *Angela de Benedictis* traza el cuadro de las universidades italianas. No se reduce a aspectos internos y relación con los poderes, sino que busca conexión con la sociedad, con el patriciado y las élites. Se fundan por los príncipes en los siglos XV y XVI, pero son las órdenes religiosas el instrumento que las rige y posibilita, en especial los jesuitas. Una investigación de Zorzoli sobre Pavia le sirve de ejemplo, entre otros, acerca del dominio de los colegios de doctores sobre los grados o la carrera ulterior. Los colegios, como gremios y claustros, expresan la relación con el poder. *Mariano Peset* intenta construir los diversos modelos de las universidades hispanas, según la estructura de sus poderes: el salmantino, en que dominan los doctores, sobre una originaria corporación estudiantil; el colegial, fundación del clero secular, las universidades conventuales, o de las órdenes y, por último, las que dependen de un municipio... *John M. Fletcher* resalta el poder del monarca inglés, que protege con privilegios y monopolio de enseñanzas a Oxford y Cambridge; a cambio, se proporcionan letrados a la corona, clérigos... En ocasiones, surge alguna fricción – con la herejía de Wiclif –, pero, en líneas generales, el monarca respeta y protege, a diferencia de Francia o España. La reforma cambió enseñanzas, al volver a la Biblia y los santos padres; los reyes intervienen cada vez más sobre los colegios – Isabel I, los Estuardo... –.

⁴ 2 vols. publicados, Cambridge: Cambridge University Press 1992–1996.

Notker Hammerstein presenta las alemanas, fundadas por los príncipes territoriales – salvo la primera, Praga –, recibiendo después la correspondiente bula. Con la reforma, su creación es más fácil, pero su justificación sigue siendo semejante: en sus documentos, que analiza con cuidado, se afirman las ciencias – derecho romano, administración... – como racionalización y crecimiento del poder. No se busca un utilitarismo, sino que refieren a Dios, la verdad, el bienestar común o un fortalecimiento de los poderes territoriales... *Ditlev Tamm* en torno a una crítica sobre Copenhague de un embajador inglés en 1694, delinea su historia desde su fundación en 1479. La reforma supuso una refundación por Christian II en 1539, quien aparece como cabeza de la iglesia y custodio de la ley, y nombra un canciller real. Es una universidad conectada con Wittemberg, donde prima la enseñanza teológica y, en menor grado, la jurídica, desempeñando una función religiosa y de censura. Se especializa en la formación de clérigos – a partir de 1736, de juristas –. Cada vez depende más del monarca, de su administración. *George L. Haskins* expone la dependencia de Harvard respecto de Cambridge: la emigración puritana fundó allí su centro intelectual, cuando la represión de la reina Isabel provocó su exilio. El fundador, las cabezas del Harvard College y una parte de su primer alumnado proceden de colegios de Cambridge; sus *curricula* inspiraron la nueva fundación – en 1645 Oxford y Cambridge reconocieron sus grados –.

En el congreso de 1993 en Sicilia, predominan los trabajos sobre los siglos XIX y XX – los estudios históricos, cada vez más se centran en etapas más cercanas –; pero algunos están referidos a la historia moderna. *Annalisa Belloni* considera las enseñanzas de Alciato, a inicios del XVI. La idea de que el *mos gallicus* se enseñó en Francia, mientras Italia continuó en la vieja tradición, debe revisarse. La biografía de Alciato le sirve – con los testimonios existentes – para precisar cuándo y cómo empezó el nuevo método: en Bourges, en 1530–1531, con la explicación del código; después en Pavía, Bolonia y Ferrara, si bien volvió a Bourges. A la misma época pertenecen las páginas de *Christopher A. Upton* sobre el humanismo literario en Escocia, que floreció en las universidades y escuelas, hasta 1637, en que se publicaron unas *Delitiae poetarum scotorum*, con treinta y siete autores – aunque no figura George Buchanan –. Es verdad que algunos habían estudiado y enseñado fuera y que la guerra había afectado a las finanzas de los centros universitarios... Existieron buenos docentes, pero aislados – a veces con problemas de ortodoxia –. *Helga Robinson-*

Hammerstein plantea la función que busca y cumple el *Trinity College* de Dublín durante su primer siglo, desde 1592: formación de élites, saber y virtud, formación del clero, de la nobleza . . . Las ceremonias de conferimiento de grados le sirven como objeto de análisis. Inspiradas en Cambridge, constituyen símbolos donde rastrea significados. Son una convivencia del cuerpo universitario con las autoridades en un espacio ceremonial, más tarde se convertiría en una procesión a la catedral. Un sermón que siembra la palabra divina y la extiende, junto a otros saberes. Concluía con una loa de la utilidad de las letras y la dignidad de la universidad . . . Por la tarde, el *placet* o admisión y la entrega de un libro de la lógica de Aristóteles a los filósofos – si bien, predominan las ideas de Ramus –. Algunos versos y música agradables a los huéspedes, algún ejercicio satírico . . . Se pretende una jerarquía del conocimiento, una inserción en la sociedad. *Elizabethanne Boran* contrapuntea el anterior estudio, desde la carta fundacional de la reina Elisabeth o los escritos del arzobispo Adam Loftus: riqueza y gloria para los benefactores, educación de los jóvenes, instrucción, paz y la defensa de la religión. Sus tendencias puritanas determinaron alguna intervención de la corona y del arzobispo de Canterbury. En relación a los colegios, *Margreet Ahsmann* nos proporciona un cuidadoso análisis de una de sus acepciones: los «colegios de disputas», que florecen en Alemania y Holanda. Son quizá análogos a las academias que para la enseñanza existen en Salamanca u otras universidades en épocas tardías. Se reúnen los alumnos, en especial juristas, bajo la dirección de un profesor o un doctor – si son admitidos, con una cuota – para disputar sobre cuestiones, – también, en ocasiones, para oír una materia o ser examinados –. Puede discutirse sobre unas conclusiones presentadas por un escolar, o un texto del profesor o publicado – *Instituta, Pandectas* –. Es un modo de enseñanza, unido o no a la facultad . . . Los considera originarios de Colonia, después pasan a Marburgo y otros centros alemanes y holandeses . . .

Notker Hammerstein destaca el alto número de universidades en Alemania y su peso en la vida intelectual: son creadas por el emperador y los príncipes, a quienes interesa la formación de clérigos y profesionales en sus territorios. En cada siglo destacan algunas, por su reputación y atractivo. Con la reforma se dividieron según profesiones, polemizaron y acotaron zonas de la *peregrinatio* académica – no asistían a las de distinta religión –. La guerra de treinta años las arruinó, propiciando las *Ritterakademien* de nobles. La ilustración superó estos momentos, con la fundación de Halle (1692) y Groninga

(1733), donde se cultivaron las ciencias nuevas, se secularizaron... *Rainer A. Müller* expone las consecuencias de la reforma, que destruye las estructuras tradicionales; se intervienen por instancias externas y cae el número de escolares. La mitad son católicas en conexión con la compañía de Jesús – Salzburgo es benedictina –. Los jesuitas poseen numerosísimos colegios, donde se forman las clases altas, pero también dominan algunas universidades, con un rector jesuita y dependientes del propósito general – en otras, dirigen sólo las facultades de artes y teología o se limitan a algunas cátedras. *Gian Paolo Brizzi* – buen conocedor de los jesuitas en Italia – trae en sus páginas unos trazos sobre las universidades menores, creadas por los pequeños estados, con ayuda de los jesuitas: Messina, Parma, Mantua, Cagliari, Sassari... Dividían la universidad en dos cuerpos, con un equilibrio entre el poder ciudadano y los padres, que se reservaban filosofía y teología, que con frecuencia se quebraba en favor de una parte. Con la supresión de la compañía, algunas – Génova, entre otras – lograron mayor desarrollo. Aumentaron en el sur, mientras se suprimían en el norte, en beneficio de las grandes. Las menores fueron universidades que facilitaban los grados, por su menor exigencia y coste, por lo que se producía una fuga académica. *Ileana del Bagno* narra la visita del consejero de Castilla Francisco Antonio de Alarcón al reino de Nápoles desde 1628 a 1631. La cuestión principal fue el nombramiento de doctores para las magistraturas que, a la vista de los resultados, se encomendó a una Giunta degli approbandi, formada por tres ministros togados, que examinarían de la teórica y de la práctica jurídicas. Se exigía el doctorado, pero no bastaba; se quería que estuviesen mejor formados en la práctica, pero la Giunta funcionó confiriendo mayor poder a sus componentes...

Marc Wingens estudia el fuero académico en Holanda, en Leiden, fundada en 1575, atribuido al tribunal del rector, con cuatro asesores de las facultades, el alcalde y dos nobles. Las demás, salvo Utrecht, siguieron este modelo, con modificaciones. Juzgaron en materia civil y criminal – aquí se examinan sólo el procedimiento y causas penales –, basados en los estatutos, en derecho común y propio, en la doctrina y la jurisprudencia. Las universidades hispanas cuentan con varias comunicaciones: *Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares*, gran conocedor de Salamanca, analiza las finanzas de las tres universidades mayores – Salamanca, Valladolid y Alcalá – junto a otras menores, como Santiago y Burgo de Osma. Las semejanzas de la administración de rentas y de su origen – diezmos – son evidentes, pero su respectiva dimensión las diferencia. El análisis de la economía universitaria, a que ha dedicado

gran esfuerzo, resulta indispensable si queremos comprender el juego de poderes y las razones de su tamaño y prestigio... *María del Pilar Rodríguez Suárez* nos adentra en los grados de Santiago de Compostela entre 1568 y 1588. La real provisión de fines de 1567 y la visita de Pedro Portocarrero – la autora editó sus actas – descubren el examen y ceremonias; los libros de grados, le permiten fijar su número, procedencia geográfica, etc. *Enrique González González* muestra interés por Granada, fundada tras la conquista por Carlos V, como precedente de México y Lima... En un clima de evangelización surgió, por obra del rey y del arzobispo, un colegio universidad, sostenido con rentas reales y gobernada por el prelado – la bula es de 1531 –. La política de conversiones – una escuela para moriscos – se esfumaría tras la rebelión de la Alpujarra... *Luis Reis Torgal* propone una explicación de la unicidad de Lisboa-Coimbra durante siglos. La población era reducida pero, sobre todo, influyó el carácter regio que ostentaba – Pombal suprimió Evora, jesuita, fundada en el XVI; Brasil no alcanzó ninguna en la época colonial –. En el XIX continúa su primacía, creándose otras en Lisboa y Oporto.

Por último, *Daniela Novarese* pondera el peso de los estudiantes en las dos universidades de Sicilia, Catania y Mesina: elección de rector, naciones... Con datos de otras italianas, concluye que, aunque algunos se gradúan fuera, prefieren permanecer en la isla, en especial desde que la segunda inicia sus graduaciones – los soberanos tendieron a negar valor legal a los títulos foráneos –. A través de los grados que se conocen de Catania – debidos a Gaudioso – y, sobre todo, sus análisis sobre Mesina, apunta precisiones sobre origen geográfico y social de los escolares, en su mayoría médicos y juristas... La autora ha publicado dos libros sobre el *Messanense studium generale*. En el primero⁵ – valorado ya en estas páginas – puntualizó aquel modelo jesuita, que se transforma en municipal en los estatutos de 1597. Debe destacarse su esfuerzo sobre la conexión entre sus graduados y las familias nobles y poderosas – no demasiado elevada –; así como la reconstrucción de familias y parentescos entre doctores y jueces, con cierto prestigio, aunque no llegan a insertarse en la nobleza feudal... Ahora en un segundo libro, nos brinda la edición de la matrícula que se conserva

⁵ DANIELA NOVARESE, *Istituzioni politiche e studio di diritto fra cinque e seicento. Il Messanense studium generale tra politica gesuitica e istanze egemoniche cittadine*. Milán: Giuffrè 1994. Reseñado en: *Ius commune* 23 (1996), pp. 463–466.

entre 1634–1643, con cuidados y laboriosos índices.⁶ En su primera parte plantea las exigencias reales acerca de los títulos o grados o ejemplifica familias de doctores, en relación a poderosos, así como las características de la fuente y su edición... En esta línea, al otro lado del Atlántico, Margarita Menegus y Rodolfo Aguirre han abierto una investigación sobre los juristas graduados en México, para conocer su ejercicio o los cargos que pudieron alcanzar.⁷ Se encuentran con los estudios sobre élites o sobre instituciones – Lohmann Villena, Burkholder y Chandler, Fayard, Molas, etc. – que, sin duda, pueden ayudar a la elaboración de las salidas profesionales.⁸

Historia contemporánea

Este sector recoge mayor número de trabajos, quizá por la actualidad progresiva que la historia ha sufrido. Franz Wieacker dijo que los estudios de derecho romano, a lo largo de su historia, verificaban una ley de retroceso histórico: primero se centraron en Justiniano y el *Corpus*, después pasaron hacia el periodo clásico y arcaico, a medida que se descubrían nuevos textos o se depuraban los existentes – los papiros, la caza de interpolaciones –. Pues bien, la historiografía, en general, se orienta hoy hacia una primacía de la actualidad, una ley de avance hacia el presente. Quizá porque lo cercano explica mejor nuestra situación. El pretérito se engloba en el presente, superado, pero no desaparecido, – como quería Hegel –; aunque no estrictamente, lo más reciente parece que está más vivo. Puede que existan otras causas: la formación de los investigadores o su deseo de conectar mejor con un público más amplio... En estas páginas el predominio es

⁶ *Studenti e laureati nel seicento a Messina. I libri matricularum del Messanense studium generale del decennio 1634–43*. Milán: Giuffré 1996, lleva índice de los estudiantes, de su origen geográfico y de facultades – aparte el de nombres citados en toda la obra –.

⁷ M. MENEGUS, R. AGUIRRE, Graduados universitarios y carreras profesionales, en: *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, coordinado por M. MENEGUS y E. GONZÁLEZ. México: UNAM 1995, pp. 83–94; R. AGUIRRE, *Los catedráticos de leyes y cánones de la real universidad de México, 1700–1750*, tesis de maestría inédita, México, 1995.

⁸ Véase un intento de precisar estas cuestiones en M. PESET, Catedráticos juristas: formación y carrera, en: *Bulletin hispanique* 97, 1 (1995), pp. 261–278 y Estudios de derecho y profesiones jurídicas (siglos XIX y XX), en: *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, ed. J.M. SCHOLZ, Frankfurt am Main: 1992, pp. 349–380.

notable, aunque quizá la selección de los libros que comentamos produce un alto sesgo.

En *I poteri politici*, empieza la parte contemporánea con una visión genérica de *Jurgen Herbst* sobre las relaciones entre la universidad y el gobierno en la época del nacionalismo – paralela a la ponencia de Gaudemet, en la primera parte –. Francia, desde Napoleón, centraliza sus enseñanzas, las uniforma, las vigila – al menos hasta 1968 –. La universidad prusiana de Berlín también tuvo una intervención gubernamental; siguió modelos neohumanistas, pero no rechazó las enseñanzas técnicas, que se incrementaron con el tiempo. Incluso las inglesas siguieron estas líneas de intervención y tecnificación, mientras en Norteamérica mantuvieron su autonomía – en 1819 fue reconocida por el tribunal supremo –. En Latinoamérica quedaron bajo el gobierno, como también en África... *Paul Gerbod* desarrolla la historia de las universidades francesas, sujetas al poder central del *Gran Maître*, de una comisión de instrucción pública, o de un ministerio, asesorado por un consejo real, que prolongan sus poderes por la designación de los rectores – del poder dependen las enseñanzas, los planes, la financiación –. Desde muy pronto, desde 1870, hay corrientes autonomistas que miran hacia las universidades alemanas, pero se tardaría un siglo, hasta 1968, en el logro de resultados. En Inglaterra y Gales – según estudia *Anthony H. Manchester* –, en Oxford y Cambridge, los colegios gozan de autonomía y riquezas. Se quiere una reforma y se nombra una comisión real, a mediados del XIX, pero encuentra resistencias... Sin duda, las críticas sobre su atraso pueden ser ciertas, ya que, sobre todo, son vivero de formación de clérigos anglicanos, ni siquiera atienden demasiado a juristas... Con reformas parlamentarias en 1854 y 1856 se inicia la renovación. Otras universidades – Londres, la primera – colaboran en este proceso. *Luigi Berlinguer* resume la situación italiana desde el *Risorgimento* al fascismo. La ley Casati de 1859 les permitía conservar sus bienes, aunque se reflejaban en el presupuesto del Estado; se les consideraba corporaciones anteriores a la formación del Estado, pero estaban sujetas al ministerio, con una notable centralización. La reforma Gentile dio paso a universidades más autónomas, libres o católicas, a la vez que confiaba a un consejo o comisión real su gobierno. Algunos proyectos de autonomía, que iban más allá, no alcanzaron aprobación.

En conjunto, el congreso de Madrid propuso una revisión histórica con perspectivas amplias, que facilitase la comparación de situaciones y el repertorio de problemas. Es más, recogió también algunas apor-

taciones sobre las universidades actuales, como la de *Manfred Heine-mann* acerca de las alemanas tras la segunda guerra, con la destrucción de muchas, la desnacificación, – la pérdida de otras en el este –. Pero se rehicieron bajo el dominio aliado, con el esfuerzo de los ayuntamientos. Y mediante conferencias o reuniones que plantearon su futuro. La reforma Faure, en Francia, tras el 68, se sintetiza por *Michel Alliot*. Significaba creaciones nuevas, autonomía de profesores y estudiantes en el *Conseil de la université*, completados por personalidades externas en los *Conseils* regionales. Hubo grandes dificultades en su implantación; siguió con notable poder el ministerio, hasta las reformas de 1982 y años siguientes. *Fernando de Trazegnies* y *Granda* redacta una visión secular sobre Latinoamérica, desde la fundación de San Marcos. La independencia mantuvo unas universidades empobrecidas, limitadas a dar títulos. A partir de 1918 surgen movimientos hacia el cambio, originados en Córdoba (Argentina) y extendidos a México y Cuba; se inspiran, en parte, en el marxismo y el socialismo, o en el populismo. El desasosiego rebajó niveles e impulsó el surgimiento de centros privados, más vertidos hacia las profesiones, hacia las clases ricas. La revolución cubana volvió a alentar agitaciones...

Università in Europa dedica muchas páginas al periodo contemporáneo. Algunas más genéricas, otras más centradas en el tiempo o la materia. *Floriana Colao* se extiende desde mediados del XIX a la ley Gentile: sobre la libertad de enseñanza que contrapone intervención a autonomía, universidades públicas y privadas o eclesiásticas... Un debate amplio que está presente en las leyes Boncompagni (1848) y Casati (1859); las reformas Mateucci, Ceci, Orlando, etc., se valoran en un contexto de ideas que plantean los problemas existentes. Las cuatro universidades escocesas, analizadas por *Robert D. Anderson*, difieren de las inglesas, están más conectadas con el estado que con la iglesia, más cercanas a la sociedad, ya que forman profesionales y hombres de negocios – están en grandes ciudades: Aberdeen, Edimburgo, Glasgow y no son tan caras ni tan aristocráticas... – Le importa mostrar cómo se sistematiza y estandariza la nueva enseñanza, con unos programas, unos años de carrera, unas salidas que se basan en la competición... La intervención del estado es temprana, en 1826 – aunque no produjo resultados – y, después, hacia mediados de siglo. Algunos profesores que han estudiado en Alemania apoyan los cambios que se suceden desde 1858. El ensayo de *Mario Ascheri* une el presente y el pasado en Siena, una universidad con alto número de forasteros que se adaptan a su núcleo, con algunos centros intelectuales de la comuna – la biblioteca

comunal, por ejemplo –. Lleva un apéndice de *Giovanni Colucci* sobre número de estudiantes y profesores en los últimos años. *Ditlev Tamm* nos narra el presente de Copenhague. . . . Un planteamiento general hace *Pia Letto-Vanamo* sobre las universidades de Finlandia, que hasta 1917 formó parte de Suecia o de Rusia. En el XVII se crean dos en el Báltico para la formación de clérigos y empleados públicos, entre ellas Åbo en Turku, territorio finlandés. Con la ocupación rusa en 1808 fue refundada por el zar – en 1827 se trasladó a Helsinki –. *George Melikjants* da unos brevísimos trazos sobre Rusia.

Entre las restantes comunicaciones, más concretas y referidas a cuestiones determinadas o periodos reducidos, predominan temas italianos – junto a otras sobre la península ibérica –. La más antigua, aunque ya en época liberal, de *Luigi Pepe*, se centra en un plan de estudios para la república cisalpina, creada por Napoleón en el norte italiano: es el plan de Mascheroni, presentado al *Gran consiglio* en 1798, para su discusión y aprobación. No es una copia de las reformas francesas – todavía no había surgido la universidad napoleónica –; más bien conoce y tiene en cuenta las realidades italianas – Pavía, Ferrara, Bolonia – en la nueva organización. *Mariano da Passano* expone la reacción de las facultades de jurisprudencia consultadas ante la supresión de pena de muerte en el proyecto Manzini de 1876 – sólo 3 de 19 votan en contra –. La documentación perdida no le permite un análisis completo, pero sí algunos ejemplos. Nápoles fue contraria porque no pudo asistir el penalista Pessina y algún otro profesor, que enviaron su voto aparte. Algunos textos conservados de la consulta permiten conocer las razones y argumentos esgrimidos. *Paola Massa Piergiovanni* rastrea en un largo periodo la ubicación académica de los estudios económicos y comerciales, necesarios para la industrialización – una cuestión concreta en un periodo largo –. *Mauro Moretti* fija el sentido de la *Associazione nazionale fra i professori italiani*, nacida en 1905 para defensa de sus salarios, pero que también se pronuncia sobre centralización y supresión de universidades menores, autonomía más o menos amplia. . . . Sobre los liberi docenti, a los que no admitiría en sus filas. . . . *Ilaria Porciani* subraya la necesidad de fijar las costumbres académicas, si se pretende una profunda comprensión de las diversas universidades italianas – una cosa es la ley, los reglamentos, otra la vida efectiva y funcionamiento –. Sobre todo en la etapa previa a la unificación, como muestra en títulos y grados, en los sueldos, las excepciones de la regla pudieron ser numerosas. Después hemos de volver sobre sendas publicaciones de estos dos últimos.

☞ *Luis A. de Oliveira Ramos* observa el desenvolvimiento de la reforma Pombal sobre Coimbra: ambiciosa, ilustrada, pero limitada en su aplicación. En el primer trienio liberal, su rector, el cardenal Saraiva, la remozó; pero Juan VI, con su vuelta al absolutismo, deshace su labor, lo destierra con un grupo de profesores liberales... Sobre España, empieza cronológicamente *Mariano Peset* con la primera reforma liberal, de 1821, que apenas se implantaría. Concedía el poder a una dirección de «ilustres» sabios, por lo que, después, los moderados no la aceptaron: prefirieron un modelo centralizado, dependiente del ministerio... *Buenaventura Delgado* presenta la Junta para ampliación de estudios que, desde 1907, facilitó la investigación y la estancia en el extranjero a profesores y alumnos – el más amplio estudio de la junta se debe a Francisco J. Laporta y colaboradores, 6 volúmenes, inédito en la fundación Juan March de Madrid –. Por su parte, *Manuel J. Peláez*, con minuciosidad, estudia aquel corto momento de autonomía que disfrutó la universidad de Barcelona desde 1933 hasta Franco. Legislación, planes, acuerdos de la junta, materiales del archivo de Alcalá o del tribunal de represión del comunismo y la masonería, en Salamanca, proporcionan un conocimiento preciso de esta corta experiencia... *Antonio Merchán* ofrece un buen cuadro del recentísimo proceso de autonomía en Sevilla, por la ley de reforma socialista de 1983. Su participación directa le permite completar las normas con la realidad vivida, incluso con una crítica y valoración equilibradas.

Modelos de universidades y profesiones jurídicas

Dos volúmenes ha publicado el Centro universitario di studi per la storia dell'università, que dirige Aldo Mazzacane, ambos dedicados a la edad contemporánea. El primero, *L'Università tra otto e novecento: i modelli europei e il caso italiano*, a cura de Ilaria Porciani, se organiza – como el título indica – con una primera parte sobre universidades extranjeras y continúa, más amplio, con Italia. La historiografía medieval hizo un tópico explicativo de la dualidad París y Bolonia; en contemporánea se utiliza la contraposición entre Berlín y Francia, con un tercer tipo inglés, Oxford y Cambridge. *Pierangelo Schiera* proporciona una visión general donde establece las estructuras académicas de Alemania, Francia y también Inglaterra, que se transforma más lenta. El desafío de la burguesía, de la ciencia, se resuelve de diferente forma. Francia suprime y restaura después una universidad nueva, acompañada de un conjunto de grandes institu-

ciones o escuelas paralelas, con un racionalismo que delinea todas las estructuras. Alemania, con la fundación de Humboldt, busca la especialización y la investigación – bajo la dirección del ministerio prusiano –. Inglaterra, que resiste anclada en su tradición, se abre a la investigación, gracias a comisiones o visitas reales en 1858 y 1877, y el *University Colleges Grant* de 1889. Crea nuevas universidades... Después se ahonda esa primera síntesis: *Rüdiger von Bruch* afirma que Berlín apoyó una clase burguesa de estudiosos, junto a una clase económica. Una ciencia independiente, libre en su investigación, unida a la docencia... Unos medios como el seminario y el laboratorio, la libre docencia como nivel que llevaba a la profesionalización de los enseñantes, que servirían al estado y a la nación, a la dinastía, participando en los problemas nacionales y en la unificación. Por su lado, *Victor Karady* desmenuza la dualidad francesa: universidad y escuelas especiales. La facultad de letras y ciencias quedaba como prolongación de los liceos, si bien sobresalía París, más cercana a los centros de investigación y las grandes escuelas... Hacia 1877, el gran número de estudiantes y profesores – un análisis cuantitativo – conduce a reformas que ponen al día esta facultad – se explican con detalle –. Por último, *Christophe Charle*, que tanto ha trabajado sobre profesores franceses, recoge aquí, en síntesis apretada, datos que revelan la ampliación de los orígenes sociales de los catedráticos y de los miembros del Colegio de Francia, sus centros de procedencia – el enorme peso de París –, conexiones con el poder...

El caso italiano se expone en cinco trabajos – más detallado – escalonados cronológicamente. *Ilaria Porciani* examina los graves problemas que se generaron con la unificación – la ley Casati sólo regía en algunos estados, significaba una difícil lintervención –, porque las universidades y centros eran diferentes, muy numerosos. El senador Mateucci proyectó en 1862 una nueva regulación estatal, con pocas y bien dotadas universidades – es la idea ilustrada y liberal –. Sugería uniformidad de regulación, de tasas, de estudios, selección estatal de docentes – es decir, el modelo liberal francés, que también regiría en España –. Tradujo el proyecto al francés y logró apoyo de Guizot – de quien era amigo – y otros. Resaltaba la investigación, quería una enseñanza secundaria bien estructurada, como en Alemania. Encontró mucha resistencia, en algunas regiones – Toscana, Nápoles –, en las universidades menores que debían respetarse, según el senado. Al fin, optó por reformas menores, sucesivas, a través de disposiciones ministeriales, porque no era posible alcanzar una ley o se

limitó a proponer en el parlamento retoques menores: por ejemplo, sobre tasas de matrícula. Pero cada punto planteaba, por detrás, la idea de universidad que se pretendía. Con la distribución de un cuestionario pretendió aplacarlas y reconducirlas hacia su reforma. Con todo, las respuestas, a pesar de su orientación previa, indicaban fuerte renuencia... Temían que un modelo rígido las empobreciese: se prefería por muchos la descentralización. Los «pequeños intereses» acabaron con las pretensiones de reforma. Mateucci perdió el ministerio, sustituido por Amari, humanista y partidario de mayor libertad en la enseñanza, se creó una comisión ministerial para el estudio de la cuestión, pero tampoco llegaría a una solución global, sino a sugerencias limitadas. *Guido Melis* continua la cronología en los años setenta, sobre la burocracia del ministerio instrucción pública, en su tercera división, que desde 1878 se denomina *Università*; luego se llamaría, por unos años, dirección general de instrucción pública. Unos hombres, una organización administrativa se constituye paulatina; al frente estaría Giovanni Ferrando, hasta 1897. Un conjunto de cartas, conservadas en el Archivio centrale dello stato, le permite una visión, en donde se conjuga historia burocrática – formación de documentación y legislación – con la realidad de las conexiones que tienen con las universidades, academias, escuelas...

Mauro Moretti se ocupa de una etapa posterior: el informe Ceci, que, como el de Mandalay de 1906 – que compara – pretendía orden y centralismo en las universidades. En 1910, una comisión real, compuesta por numerosos profesores y rectores, que eran diputados o senadores, presidida por Ulisse Dini, sentó las directivas redactadas después por Luigi Ceci, docente de historia comparada de las lenguas clásicas. El autor quiere examinar, no sólo las propuestas, sino el estado de la legislación que se iba promulgando y el debate que se desencadenó. El ministerio Orlando había regulado el profesorado, su estado y acceso...; Rava, los salarios, la jubilación... Surgen voces en favor de la autonomía, que podría reordenar las disfunciones de la administración central, aunque se recelaba de su fuerza centrífuga – con notable riqueza de materiales se describe la pugna de ideas y deseos de reforma –. En este ambiente trabaja la comisión, en época de cambios ministeriales, con tensiones frente a la asociación de profesores y los intentos de regulación de los *liberi docenti*. El texto de Ceci recogía el malestar existente y, no obstante, el alto nivel de la ciencia italiana; se debían conservar las universidades menores en la nueva ley, que unificaría la legislación. Pero era difícil su promulgación, por más calidades que

tuviera el ministro... Universidades libres, como las alemanas, científicas, aristocráticas, autónomas con personalidad jurídica, con senados académicos...

Es, por tanto, un libro que presenta los diversos modelos de universidad, en sentido lato, genérico, en la política ministerial: una universidad centralizada frente a la autonomía ministerial. Desentraña relaciones entre poder y universidad, no las concretas estructuras en que se ordenan las competencias e instancias dentro de cada centro universitario. No obstante, *Giuseppe Ricuperati*, cuando escribe sobre la universidad fascista, describe la estructura de la ley Gentile y la compara con Casati, viendo bastantes semejanzas: rectores elegidos con un consejo consultivo, facultades, profesores... Ciertamente, posee algunos rasgos de autonomía y mayor interés por la ciencia y la formación humanista, herencia de Croce. Pero, como ocurre con Franco, no cambia el modelo liberal, sino refuerza su autoritarismo – no hay cortes o parlamento –. El dictador Primo de Rivera recogió influencias de Gentile... La ley más fascista – en palabras de Mussolini – pervivió, frente a las críticas y los retoques a que la sometieron los ministros posteriores – Bottai, sobre todo –. La reconstrucción de las críticas – sobre todo en *Gli Annali dell'Università d'Italia* y en *Critica*, fascista – de las modificaciones legales se hace con detalle. Por fin, termina con unas páginas de *Luisa Mangoni*, quien se pregunta por qué se quiso unir la facultad de ciencias políticas con jurisprudencia y crear una facultad de arquitectura separada de las ingenierías – no se trata de un mero cambio organizativo –. Ciencias políticas había surgido en 1924, con alto fervor fascista, para la formación de los nuevos jefes y administradores, mientras derecho quedaba más invariado. Instituciones privadas como el instituto Alfieri de Florencia o el de economía de Venecia formaban diplomáticos y grandes técnicos de la banca y el comercio; ahora se quería que fuese la universidad quien desempeñase este papel. La unión significaría una mayor penetración del fascismo en el derecho y en la sociedad, en la burocracia... Por su lado, arquitectura debía controlar el urbanismo y la grandeza de los edificios en la nueva política – muchos arquitectos, adheridos al fascismo, querían la separación –.

En el libro *Università e professioni giuridiche in Europa nell'età liberale*, editado por Aldo Mazzacane y Cristina Vano, se recogen los resultados del congreso celebrado en 1992 en la universidad Federico II de Nápoles. En sus páginas se puede ver el esfuerzo por mostrar que la universidad del siglo XIX supo olvidar su antiguo aislamiento, entran-

do en el mundo de las profesiones jurídicas. Los autores muestran la evolución hacia una universidad profesoral, profesional, liberal y pública en Europa.

En Alemania se analiza por *Fulvio Tessitore* y *Pierangelo Schiera* el modelo que surge de la universidad creada en Berlín por Wilhelm von Humboldt en 1810. El primero se preocupa por integrar esta novedad dentro del pensamiento filosófico alemán, mostrando cómo la idea de Kant de la unidad de las ciencias y la importancia de la intervención del estado presente en Hegel se conjugan en la nueva institución. El segundo se ocupa de la relación con la sociedad alemana del momento, señalando como novedades la aparición de una universidad de carácter profesoral y burocrático, en la que se conjugan el servicio del estado con la formación de ciudadanos, el apoyo a la ciencia y la preocupación por la libertad; en fin, su engranaje dentro de una sociedad de tipo profesional e industrial. La universidad italiana posunitaria vive entre las ideas francesas y alemanas... Otros dos trabajos se adentran ya en la formación de juristas en este área. *Klaus Luig* nos relata cómo se estudió el derecho privado en Alemania. Se concentraba en tres ámbitos – derecho romano, derecho germánico y derecho natural –. De este modo el *Corpus* y su doctrina, se complementaba con reglas y elementos de las legislaciones de los estados. El derecho natural rompió esta división, pues era un derecho para todos los hombres. Una línea de ideas sobre la moral y la solidaridad del derecho germánico – apoyada por la obra de Gierke – se alzó contra el romano, más técnico y complicado, más individualista... El derecho romano poco a poco es desplazado por la normativa propia. En el trabajo de *Reiner Schulze* se afirma la unidad de la ciencia jurídica, incluso durante estos siglos de nacionalización del derecho. En la Renania siguieron los códigos franceses; la escuela jurídica de Coblenza los tuvo muy en cuenta, en el marco del viejo derecho común.

En el ámbito italiano, *Ilaria Porciani* repasa la historiografía italiana sobre la historia de la universidad, señalando un interés creciente, sobre todo por la universidad que surge tras la unificación. Nos aporta un análisis historiográfico notable, señalando cómo se va produciendo la aparición de una legislación de cuño francés, sobre todo – como en España – tras la ley Casati de 1859. *Francesco A. Genovese* se ocupa de los cambios de la universidad napolitana a mediados del siglo XIX, concretamente entre la ley citada y el reglamento Natoli de 1865. Señala el papel de algunos reformadores y de algunos profesores, analizando de forma cuidadosa la evolución de las propuestas, las

normas y las enseñanzas... *Aldo Mazzacane* contempla ya en detalle cómo se realiza la formación de los juristas en Nápoles, formación que era considerada de poca calidad, en especial tras el juicio de Savigny. Se describe la enseñanza abierta a todos, en el estudio general y, sobre todo, en escuelas privadas... El derecho francés se unía al romano y al natural – Heine también recogió una mala impresión de un profesor boloñés –. Pronto su nivel se elevó, con distinción entre la teoría académica y la práctica, aunque su peculiaridad haría difícil la comprensión. El saber práctico, profesional, predominó entre aquellos profesores-abogados, aunque algunos tuvieron dimensión teórica: Pisanelli, Mancini... Por su parte, *Stefania Torre* prosigue en este terreno, analizando el papel de la asignatura «Introducción enciclopédica a las ciencias jurídicas». Heredada de la filosofía natural y racional del siglo XVIII, quería dar una base científica, humanística y pedagógica a la práctica jurídica. Pretendía ser un complemento al estudio de la ley, pero entraba en competencia con la historia y la filosofía del derecho, así como con los principios de derecho civil. Se estudian las distintas opiniones y reformas de esta disciplina, viendo como el positivismo jurídico fue incapaz de sostenerla, terminando en la reforma de 1938.

Después de la formación de los juristas, las profesiones o salidas jurídicas. Estas son numerosas: políticos, jueces, empleados públicos, profesores, abogados en ejercicio, notarios, registradores de la propiedad, etc., – no son excluyentes muchas veces –. Se ordenan en el libro mediante tres grandes apartados: instituciones y administración, abogacía y, por último, magistrados y tribunales. Nos permitiremos también traerlos en diferente orden.

En primer lugar, las páginas que se refieren a los juristas y la política. *Marco Meriggi* resalta su inserción en la sociedad, como pertenecientes a una clase que se afirma frente a los hacendados y la aristocracia. En 1876 alcanzan altas cuotas de participación en el parlamento, sobre todo en la izquierda. Analiza la obra de Pasqual Turiello, *Governo e governati in Italia* (1882), un conservador, que critica la abstracción – el código penal abstracto, eleva la criminalidad –, el doctrinarismo, el individualismo liberal... Añora la vieja representación orgánica, del rey y la aristocracia. *Raffaella Gherardi* reconstruye el concepto de la ciencia que tienen los políticos en el parlamento; quieren aunar teoría y práctica, con cierta distancia de la academia; se sienten orientados hacia Inglaterra y Alemania – tras Sedán –. Una política de «pacificación y asimilación» buscaba soluciones a los pro-

blemas administrativos, sociales y financieros con la ayuda de esta ciencia. *Luigi Musella* diseña y reconstruye la participación política de los abogados en Nápoles. Desde sus bufetes forman clientelas que constituyen redes políticas – como también en la facultad y en cursos privados –. Hacia la segunda mitad del siglo, los asuntos contencioso-administrativos, en torno a las instituciones, completan ingresos y prestigios. Los abogados son diputados y miembros del consejo comunal, según muestran los cuadros que acompaña.

En la administración, *Bartolomé Clavero* diseña con rápidos cortes la facultad de derecho, mostrando cómo sus enseñanzas se dirigen a problemas de la sociedad civil o privada; al Estado no le preocupa la formación de sus técnicos, ni siquiera exige el título para acceder a la administración – sólo a un cuerpo especial, los abogados del estado –. Forma, más bien, políticos, abogados, jueces... El poder tarda en emplear el derecho y los juristas para su propia reordenación. En Alemania, la situación fue semejante, pero por exceso, por tradición, como concluye *Michael Stolleis*. Existían ciencias previas que dificultaron la irrupción del derecho administrativo: la ciencia de la policía y la cameralística, que mezclan historia con economía y derecho, función y procedimientos administrativos, sanidad con agricultura, etc. Los funcionarios se formaban desde el siglo anterior mediante estas ciencias – a veces en los planes del derecho, otras fuera, en escuelas –. El desarrollo del derecho administrativo alemán se genera por obra de grandes autores, aunque no cuentan con una constitución. Su aplicación se acelera desde que Prusia exige el título de derecho para el acceso a funciones públicas. *Wilhelm Brauner* propugna el estudio de las organizaciones de juristas alemanes: no basta agruparlos por «escuelas», ni tampoco cómo se organizan las publicaciones – bibliotecas y archivos –. Se deben investigar estas academias o *Lesevereine*, tan numerosas – desde la primera en Hamburgo en 1799 –; reunidas en 1860 en el *Deutsche Juristentag*, que participa de forma notable en las leyes y la política. *Hannes Siegrist* sopesa el poder de los abogados en Alemania e Italia – se ha producido una racionalización del derecho en los siglos XVIII y XIX, que refuerza su posición, por gracia de sus saberes –. Los abogados alemanes se consideran meros ayudantes o ejecutores de la ley, que procede de reyes, gobiernos y cámaras; los profesores y jueces ocupan una posición superior. En Italia es distinto – como en Baden –, pues sostienen su prestigio con publicaciones y tienen mayor participación en las pruebas de ingreso para la abogacía; también mayor cercanía – o son ellos mismos – con profesores, jueces,

políticos... Grecia nació en 1830, nos advierte *Chara Argyriadis*, su situación rezagada, presenta arcaísmos: al inicio, los notarios formados en la práctica, al servicio del poder, resolvían, incluso como jueces. En los años de la independencia aparecen tribunales de notables, que aplican la ley y la experiencia. La creación de la facultad de jurisprudencia en 1837 transformó la situación: aparecen los juristas. La administración engrosó con excombatientes, formando una red de clientelismo con fin electoral – en ella encontraron cabida los juristas, un ascenso en su *status* –. Muy numerosos, sólo pocos ejercían su carrera, los más se dedicaban a mediar entre la administración y las gentes, a la bolsa, a actividades bancarias y – desde 1909 – entraron en la escena política. Más que una élite, sus conocimientos les servían de trampolín hacia posiciones políticas o sociales. *Witold Wolodkiewicz* nos revela los problemas de los abogados polacos desde otra perspectiva: la pluralidad de ordenamientos y situaciones que implica la presencia extranjera. El reparto de Polonia provocó cuatro zonas: austríaca, prusiana y rusa – en ésta, se conserva separado el ducado de Varsovia, al que Napoleón concedió el derecho francés –. Estudian en las universidades, en alemán o ruso durante largos periodos; su posición es subordinada a la magistratura en la zona rusa, y no demasiado independiente en las otras. La resurrección de 1918 favoreció la normalidad, pronto quebrada por gobiernos autoritarios, la segunda guerra y la presencia rusa.

La judicatura es un campo más acotado. La cuestión más abordada aquí es el reclutamiento de magistrados y jueces. Excepción es *Armando de Martino*, que analiza las críticas que, en sus inicios, se prodigaron al tribunal de casación de Nápoles – instituido por Napoleón en 1809, se conservó en la restauración –. Funcionaba mal, por los retrasos en civil – magistrados viejos, muchas causas – o, en penal, el coste de la repetición de los juicios si se casaba la sentencia... Diversos testimonios, una extensa relación de la asamblea del reino le sirven de materiales. *Renée Martinage* se ha sumergido en los expedientes personales de los magistrados, entre 1840 y 1900. Dio cuenta ya de la primera etapa, hasta 1883; ahora perfila esta última, cuando la tercera república renueva, casi por entero, la magistratura. Muchos abogados, o sus hijos o yernos, entran, mientras disminuyen los hijos de jueces o de propietarios – hay una apertura –. La edad de la designación sube, son nombrados abogados notables, partidarios y aún enemigos de la república. Mediante ejemplos y porcentajes, fija con tino la población de jueces... *Pietro Saraceno* ahonda más en su versión sobre el recluta-

miento en Italia. Distingue dos periodos, 1859–1865 y 1865–1890 – separados por diferente norma de selección –. Durante el primero se designan con carácter extraordinario e irregular, más político; en el segundo es más normal y técnico el procedimiento. El predominio de los piemonteses se sustituye por los napolitanos, el menor desarrollo hace más apetecible la judicatura – aunque, bien visto, comparando con la población no es tanta su presencia –. Calcula el número de graduados en leyes, para preguntarse si son suficientes: ingresaría uno de cada cuatro, después uno de cada diez... Todavía en el segundo periodo, más de la mitad, entran en la magistratura por designación directa... La ley Zanardelli de 1890 consagra ya el concurso, como única vía, con apenas excepciones de algunos abogados y profesores. Sobre España, *Antonio Serrano* escribe – con un cierto humor – sobre los expedientes de algunos jueces... En este ámbito ha trabajado durante los últimos años, con un equipo, *Johannes-Michael Scholz*.⁹ Se ha reunido con esfuerzo una amplísima documentación; está publicando algunos resultados y, sin duda, proporcionará un conocimiento exhaustivo – de este modo, la historia de la justicia, dejará de ser, tan sólo, colección de normas o adivinación de situaciones, conoceremos la carrera del colectivo de jueces y magistrados... –.

Por último, dedicaremos un espacio al libro de *Jan Brabers*, sobre la facultad de jurisprudencia de Nimega, entre 1923 y 1982, de muy diferente índole que los anteriores libros, pero que se ajusta a la intención de estas páginas sobre la historia de la enseñanza del derecho. Es una monografía sobre una facultad, lo que es poco usual, a diferencia de las facultades de medicina, que, por su complejidad o su especialidad, suelen ser objeto de estudio individualizado por los historiadores médicos. Por otro lado, está referida a una época reciente, hasta el presente casi. Las universidades, sobre su estado actual, suelen hacer libros con intención burocrática o descriptiva, memorias, a veces lujosos folletos, pero no cuidan la crónica rigurosa de su inmediato pasado. El libro del historiador Brabers es mejor vía, una minuciosa recogida y elaboración, una interpretación de la facultad de Nimega en su historia. Los movimientos católicos holandeses, desde

⁹ Sobre el proyecto, remitimos a su presentación en esta revista, *Projekt: Spanische Justiz im 19. Jahrhundert*, en: *Ius commune* 15 (1988), pp. 209–299; y, en colaboración, *A la recherche de la justice espagnole: le groupe SPANJUS*, en: *El tercer poder* (N. 8), pp. 67–91. Sus primeros resultados en: *Ius commune* 18 (1991), pp. 51–147; 19 (1992), pp. 95–168; 22 (1995), pp. 151–223 y 241–270; *El tercer poder*, pp. 297–348.

hace doscientos años, muestran gran vitalidad, un deseo de afirmarse en un medio liberal, protestante. En 1923 se abre la facultad con una misa solemne del arzobispo Henricus van de Wetering. Había sesenta y seis estudiantes, todos varones que, al final del periodo, serán mil ochocientos. Nos narra su estructura y fundación, recoge las figuras de sus primeros profesores. Entre éstos destaca van der Heijden, profesor de derecho civil, mercantil y de historia del derecho. Es el alma de la facultad, con problemas con las autoridades de la universidad, presididas por el obispo. Los escolares, en este tiempo pertenecen a las clases altas, en proporción mayor que en las otras universidades. Un número reducido, una universidad menor hasta 1943, cuando la guerra y las circunstancias llevaron a su cierre.

En 1945 vuelven a abrirse las aulas. Dificultades por razones económicas – la universidad prefiere favorecer medicina o ciencias, antes que dotar derecho –, hasta que la financiación pública resolverá sus problemas. Los profesores son nuevos – va dando cuenta de cada uno –; participan en política, hay algún incidente – caso Duynstee –. El cuerpo de estudiantes empieza a variar: se inicia el ascenso hacia 1960, en parte mujeres – al final del periodo son el 30% –. Movimientos de rebeldía surgen, como en toda Europa, guiados hacia una democratización de la universidad que no se logra. El *status* de los alumnos se asimila a otras universidades, deja de ser elitista; pierde su exclusividad, pues los católicos estudian también en otras. En fin, un estudio serio en donde el afecto no llega a la apología, riguroso modelo, que debía adaptarse si las universidades quieren dejarnos la crónica de su pasado reciente...

* * *

En suma, un conjunto numeroso de estudios aparecidos en los últimos años, en los que la historia de las universidades muestra sus ligámenes con la historia del derecho, en dosis mayores o menores. Historiadores juristas y otros ahondan en el pretérito, que se articula en diversos campos. Los hemos presentado por orden cronológico; ahora, terminaremos con una síntesis de los sectores en que se pueden agrupar.

1. La organización de las universidades, las vicisitudes de su creación y sus normas – bulas, constituciones, estatutos... –, el entramado de sus poderes, con las competencias de cada uno – rector, canciller, claustros o colegios de doctores, asambleas de escolares... – Depen-

dencias de los papas, los reyes o los señores, del estado liberal, sobre todo... Esta sería la faceta institucional, más atenta a sus normas, aunque deba conocerse la realidad de su aplicación, ya que el derecho muchas veces, es un puro papel si no se realiza, como decía Jhering.

2. La enseñanza o docencia es zona central en la actividad de las universidades, de las facultades de derecho. Cómo se desenvuelve la lección o la disputa, qué textos originan – apuntes, manuales, tesis... –, cuál es su contenido doctrinal o científico. Su nivel o perfección, su adaptación a los tiempos o su cercanía a la práctica, su sentido para garantía de un orden civil – o su complejidad que eterniza pleitos y concede un alto poder a los juristas –. Los grados y exámenes como controles del saber y que, sin duda, determinan la orientación de los estudios: argumentación o memoria, derecho común o propio, derecho nacional...

3. También los profesores juristas constituyen, como hemos visto, un lugar importante, ya sea destacando su individualidad y conocimientos, o como colectivo – prosopografía o números –. Sobre todo, como juristas que escriben de derecho han logrado una atención que nutre y desborda el mundo universitario. Incluso últimamente se examina su carrera fuera de la universidad, y aparece así en su encaje con la sociedad, con el mundo jurídico... Más difícil resulta, en esta historia externa a los estudios, el análisis de las salidas profesionales de los graduados de forma colectiva o prosopográfica, que se está iniciando...

Hay en cambio, otros sectores, quizá menos conectados con el derecho, pero en donde también existen aportaciones para el conocimiento de las facultades de derecho y de los juristas:

4. Los estudiantes nos permiten conocer, con su número, la dimensión de las facultades de leyes y cánones, de jurisprudencia, su proporción respecto de las otras, los años de carrera y graduación, el fracaso o mortalidad escolar... El elevado número de escolares hace difícil que se pueda seguir sus rastros en la sociedad y en los cargos eclesiásticos o civiles, en su ejercicio en el foro...

5. Las finanzas son una cuestión, a primera vista, económica. Por ello, tienen menor frecuencia. Pero son, sin duda, imprescindibles para entender los poderes y el funcionamiento de una universidad – determinan su modelo de organización, los salarios de profesores, se relacionan con las matrículas –. Y, además, el análisis de las figuras jurídicas que les dan soporte – beneficios eclesiásticos de profesores y escolares o concedidos a la universidad, los diezmos, los préstamos, etc. – son buen instrumento para la comprensión de estas investigaciones.

En conclusión, a la vista de todas estos trabajos y aportaciones, podemos deducir que la historia de las universidades – sus conexiones con el derecho en la historia – goza de excelente salud, de una complejidad e integración que augura futuros desenvolvimientos y ampliación de campos, que asoman, junto con los más tradicionales – sobre todo, en Italia –. El historiador jurista no puede renunciar a su pasado, que es la facultad y sus estudios, los métodos de discurrir el derecho, las doctrinas jurídicas, las profesiones y los cargos... Son instituciones y saberes muy cercanos al investigador...